

LA LIBERTAD SINDICAL EN ESPAÑA

La ola de represión sobre la clase obrera, ha culminado con la detención y arresto gubernativo subsiguiente, en Madrid el 24 de Junio pasado, entre otros de tres legítimos representantes obreros del pueblo de Sevilla:

EDUARDO SABORIDO GALAN, FERNANDO SOTO MARTIN Y FRANCISCO ACOSTA ORGE

Los dos primeros han sido multados con 250.000 Ptas., y el tercero con 100.000 Ptas. Actualmente cumplen el equivalente a las multas en la prisión de Carabanchel de Madrid.

Las causas de su detención, las vicisitudes de su lucha en defensa de los intereses de los trabajadores nos deben hacer reflexionar sobre nuestro "peculiar" sindicalismo, sobre sus causas y sobre el método de combatirlo.

Derecho a la creación de sindicatos.-

A pesar de que la dictadura que domina nuestro país ha firmado la Declaración Universal de los Derechos Humanos (D.U.D.H.) de la O.N.U., que dice:

"Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses" (art. 23)

"Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación" (art. 20)

En España existe una Organización Sindical única y obligatoria, fundada y dirigida por el gobierno y a la cual están obligados a sindicarse y a cotizar todos los trabajadores, por el mero hecho de serlo. Esto en contra de la opinión repetidas veces manifestada por los trabajadores -y apoyada por demócratas, intelectuales, estudiantes e incluso la Iglesia- de la que es una muestra la declaración del Pleno de la Sección Social del Metal de Sevilla de Octubre de 1968 que decía: "Es el sentir general de los trabajadores la repulsa a la forma y a las conclusiones que se han elaborado en Tarragona para la nueva Ley Sindical"... "Este pleno rechaza los acuerdos de ese Congreso (el de Tarragona, montado por Solís), por considerarlos antidemocráticos, ya que no tenemos conocimiento de la asistencia al mismo de ninguno de nuestros auténticos representantes"... "Queremos un sindicato obrero, libre, democrático a todos los niveles, unido y con el derecho de huelga, de reunión, de expresión plenamente reconocidos".

A pesar de que la dictadura afirma que "ningún motivo político nos separa de Europa", hasta ahora se ha negado a cumplir el Convenio para la Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), el cual es aceptado como norma por todos los países europeos, excepción hecha de Portugal y Suiza, y que dice:

"Art. 22: Los trabajadores y los empresarios sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas."

"Art. 32: Las organizaciones de trabajadores y de empresarios, tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal."

Derecho a la representación.-

A pesar que la dictadura afirma que "la Organización Sindical es representativa", el gobierno se encarga de nombrar a la "línea política" constituida por los siguientes cargos:

- Ministro de Relaciones Sindicales.
- Secretario General de Organización Sindical.
- 29 Presidentes de Sindicatos Nacionales.
- 50 Delegados Provinciales de Sindicatos.

es decir, todos los cargos con poder ejecutivo.

Los representantes de obreros y técnicos son sólo la tercera parte de los miembros del Congreso Sindical, "el órgano superior representativo de la Organización Sindical".

Los propios Consejos de Trabajadores y Técnicos (Secciones Sociales) son creados por la línea política, la cual aprueba o no sus estatutos o reglamentos, puede suspender sus acuerdos y puede suspender o incluso disolver estas organizaciones.

Derecho de reunión sindical.-

A pesar de que la dictadura ha firmado la D.U.D.H. que, en su art. 20 dice: "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas". Para que los trabajadores puedan reunirse en España para tratar asuntos propios, se necesita:

- Que la reunión se haga en un local de la Organización Sindical o de la Empresa.
- Que la reunión no sea para asuntos encomendados a la línea política.
- Que, por lo menos, lo pidan veinte trabajadores a la Organización Sindical.
- Que la Organización Sindical apruebe la reunión, fijando el orden del día.
- En la reunión, los obreros no pueden tomar acuerdos que les obliguen a adoptar una postura o a realizar una acción concreta, aunque sea dentro de la legalidad.

Derecho a la libre elección de representantes.-

- En las elecciones a enlace dentro de las empresas, los trabajadores están legalmente indefensos contra toda clase de coacciones, traslados o despidos por parte de la empresa.

- Las elecciones para vocales de la Sección Social, son en numerosos casos manejadas por la línea política del sindicato, ya que los trabajadores que votan en estas elecciones, pertenecen a empresas distintas y no tienen posibilidad de conocerse previamente entre sí, debido a las restricciones que impone la dictadura al Derecho de reunión.

- Lo dicho sirve para los demás puestos representativos a escala local y nacional.

- Por otra parte, no acaban aquí las dificultades. El representante sindical elegido puede ser fácilmente suspendido en su cargo o desposeído de él. Para ello basta con que la línea política del sindicato alegue uno de los siguientes motivos, entre otros:

- Conducta del representante sindical contraria a las decisiones o acuerdos de la Organización Sindical (léase línea política).

- La deslealtad del representante sindical a los principios de la Organización Sindical y del régimen, o la falta de respeto a las personas que gobiernan aquella.

- Si el representante sindical ha sido condenado judicialmente por algún delito de orden público o político.

- Cuando, sin haber sido condenado judicialmente, la Organización Sindical (léase línea política) estima que el representante sindical ha cometido actos graves contrarios al carácter de su cargo, aunque no sean delitos penados como tales por la ley (abuso de poder, lucro ilícito, etc.)

- En todo caso, desde el instante en que la línea política decide la desposesión hasta el fallo final del Tribunal Supremo, pueden pasar meses o años, periodo de tiempo que puede ser decisivo para los trabajadores.

Derecho a la información y a la expresión.-

A pesar de que el gobierno de la dictadura ha firmado la D.U.D.H. que en su art. 19 dice:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión."

La auténtica prensa obrera ha sido radicalmente eliminada por la dictadura. Según esta el "órgano de los trabajadores" es el diario "Pueblo". Tanto por su dirección (el director es nombrado por la línea política) como por su contenido resulta una farsa, afirmar que "Pueblo" es el órgano de los trabajadores.

- Entre los atentados a la libertad de expresión cometidos por la dictadura estos años se encuentran los cierres de las editoriales ZYX, Ciencia Nueva, Halcón, Equipo Editorial, Estela, el "silenciamiento" de la editorial Nova Terra, los cierres de las revistas "Juventud Obrera" (órgano de la JOC) y "La Voz del Trabajo" (órgano de las V.O. de Acción Católica), los secuestros del Boletín de la HOAC, etc.

Derecho a la justicia (sobre la jurisdicción laboral).-

Aunque la dictadura haya firmado la D.U.D.H., la cual en su art. 10, dice:

"Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para el examen de cualquier acusación contra ella en material penal." Sin embargo, nuestra legislación laboral tiene especiales características:

a) Caracter de tribunales especiales (políticos)

Que implica la dependencia judicial respecto a otros organismos del poder ejecutivo, por ejemplo, los Magistrados Laborales son nombrados por el Ministerio del Trabajo, con el consiguiente carácter retrógrado de su jurisprudencia. El Tribunal Supremo confirma sentencias de Magistraturas, que expresan que la no comparecencia al trabajo motivada por razones políticas, aunque fuera sobrepasada la actuación penal, son motivo de despido justo (sin indemnización), razonando - "que si el trabajador fué detenido por su ideología política (aunque no se pruebe), como esta es voluntaria, la falta al trabajo también lo es."

Esto ha sido ampliamente utilizado por los empresarios, para descombararse de los obreros más combativos, detenidos gubernativamente durante los frecuentes "estados de excepción".

b) Existencia del despido libre.-

Los arts. 103, 208, 214 de la ley de procedimiento laboral, establecen que aunque la Magistratura considere injusto o improcedente el despido, por no existir ninguna de las causas previstas en el art. 77 de la ley de Contrato de Trabajo, la decisión del despido queda en manos de la empresa, pudiendo el juez, únicamente fijar la cuantía de la indemnización, que en ningún caso será superior a 4 años de salario.

Teniendo presente que no existe el derecho a la huelga, la indefensión del trabajador del fantasma del despido, es total.

Por si esta legislación laboral no fuera suficiente, existe otra jurisdicción "especial", el T.O.P con características de sobra conocidas.

Ante este sindicalismo ineficaz, quienes han intentado la defensa del trabajador, han sido barbaramente perseguidos.

Veamos los antecedentes de los sevillanos detenidos, hasta esta última ocasión:

EDUARDO SABARIDO GALAN

Entra a trabajar en Hispano Aviación. Es elegido en 1963 para el cargo de - Vocal provincial del Sindicato del Metal, destacándose rápidamente por su interés en la defensa de los trabajadores, por lo que es elegido en 1966, Vicepresidente de la Sección Social del mismo sindicato.

Su efectivo trabajo en sindicatos, es más de lo que la patronal puede consentir, por lo que esta empieza su ininterrumpida persecución personal:

- Detención, en Febrero de 1967 y condenado a seis meses de arresto mayor, por asociación ilícita a CC.OO.
- Detención en Mayo de 1967 y condenado a tres meses de arresto mayor, por un delito de manifestación no pacífica.
- Detención en Junio 1967 (recién salido de la condena anterior) por un supuesto delito de desordenes públicos, es procesado y absuelto.
- Detención en Mayo de 1968, "preventivamente" y puesto en libertad por el Juzgado sin responsabilidad de ningún tipo.
- Detención en Julio de 1968 por conflicto en su fábrica, Hispano Aviación, y puesto en libertad por el Juzgado, sin responsabilidad.

Esta persecución no le parece suficiente a la Político-Social, por lo que aprovecha el estado de excepción de 1969, para seguir machacando a su gusto, sin la molestia de jueces, por lo que es nuevamente detenido y para

- Un mes en detención gubernativa.
- Un mes deportado a Santiago de la Espada (Jaén).
- Al mes siguiente pasa a prisión de Jaén, para cumplir sentencia anteriores (9 meses).

Estos meses de detención son aprovechados por Hispano Aviación para despedirle, quedando desde entonces a merced de la eventualidad.

- Detención en Junio de 1970 (a los pocos días de cumplir la sentencia anterior) y condenado por supuesta asociación a CC.OO.

En el estado de excepción de 1970, la policía se presenta nuevamente a detenerle, pero no le encuentra. Sabarido con suficiente experiencia en la "justicia" no se presenta al Juzgado, por lo que se le declara en rebelión, se le juzga y se le condena a seis años de prisión, por un supuesto delito a Asociación a CC.OO.

FERNANDO SOTO MARTIN.

España trabajando en Hispano Aviación, siendo elegido en 1969, Presidente de la Sección Social del Sindicato del Metal en Sevilla, al destacarse por su celo en la defensa de los trabajadores.

Por el aparato represivo que como en el caso de Saborido, no está dispuesto a permitir que nadie defienda los legítimos intereses de la clase obrera, empieza la intensiva persecución de Soto.

Es detenido seis veces y puesto en libertad sin ningún cargo, excepto una condena por el T.O.P., por participación en manifestación del 1º de Mayo.

Sus estancias en comisería le permiten a su fábrica, el despido sin indemnización, por los repetidos periodos de tres días, que sin ningún cargo pasa en comisería, tampoco le parece a la Político-Social suficiente, por lo que aprovechando el estado de excepción de 1969, para:

Un mes en la cárcel por detención gubernativa.

Un mes deportado en Valdepeñas (Jaén)

En la eventualidad de su trabajo continua, hasta su reciente detención en Madrid.

FRANCISCO ACOSTA ORGE.

Entra a trabajar en los talleres de Transportes Urbanos en Sevilla, siendo elegido Enlace Sindical del Transporte y Vocal Provincial del mismo Sindicato.

Como en los casos anteriores, su defensa legítima de los trabajadores, sin atender a razones de posesión de cargos sindicales, es suficiente para que se inicie sobre él la persecución represiva.

Detenido en Octubre de 1969, motivado por un paro en sus talleres, a causa del despido de un compañero, el cual fué readmitido. Acosta es puesto en libertad sin cargo alguno.

En Junio de 1970 es despedido, por su intervención en un conflicto laboral dentro de su empresa.

Detenido nuevamente en Julio del mismo año, por supuesta colaboración con una imaginaria reunión de CC.OO., es puesto en libertad bajo fianza, estando en la actualidad procesado a la espera de juicio.

000000000000000000000000

Sevilla., Julio 1972.